

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****YELO**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso Locales Municipales, acuerdo que ha quedado automáticamente elevado a definitivo al no haberse producido reclamaciones durante el correspondiente período de exposición al público. El texto íntegro de la citada ordenanza se publica como anexo a este edicto.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES EN YELO (SORIA)

La creciente demanda de los grupos y asociaciones vecinales en este Municipio, así como de personas a título individual y como hay total ausencia de una regulación por parte del Ayuntamiento, han hecho que se considere necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el acceso a dichos locales así como su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4º la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretende establecer los procedimientos para el acceso y utilización de los locales municipales que puedan ponerse a disposición de aquellas personas o Asociaciones, así como determinar los órganos municipales de control sobre los mismos.

Artículo 1º. Denominación y situación de los locales.

Para la posible utilización por las diferentes asociaciones y colectivos se establecen los siguientes locales:

- Centro Social.
- Locales de Antiguas Escuelas.
- Homo.

Artículo 2º. Objetivos.

Con la disposición de los locales referidos, de uso compartido, se pretenderá propiciar lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos y asociaciones. La disponibilidad de los locales facilitará la puesta en marcha de programas y servicios de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes Asociaciones.

La utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos, supondrá una optimización de los recursos municipales disponibles.

Artículo 3º. Órganos de control.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL. de 1986, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

Artículo 4º. Actividades desarrollables en los locales municipales.



Cursos (formativos e informativos).

Conferencias.

Reuniones de asociaciones con otros grupos, vecinos, peñas, etc.

Exposiciones de las actividades realizadas.

En el caso del Homo reuniones y comidas de hermandad.

Cualquier otra que se estime procedente.

Artículo 5º. Programación o calendario.

Los locales se deberán solicitar debidamente, al menos con 3 días de antelación a la fecha prevista de realización y serán resueltas directamente por la Alcaldía o quien le supla legalmente, salvo delegación en un Concejal.

En la solicitud se deberá hacer constar:

Datos del solicitante.

Fecha de uso y horario del mismo.

Descripción de las actividades a realizar.

Previsión de publico asistente.

En caso que la actividad la realicen menores de edad, siempre se pedirá un adulto responsable.

Artículo 6º. Normas Generales de funcionamiento.

El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

A la entrada de cada local existirá la indicación de aforo del mismo, dicho aforo o capacidad no se podrá sobrepasar, por seguridad, en ningún caso.

El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará de horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones o personas.

El Ayuntamiento podrá solicitar el depósito de una fianza que responda del cumplimiento de las obligaciones y del buen uso de los locales.

Todas las actividades realizadas en los locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas y fumar. También queda prohibida la introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros guía).

Asimismo estará prohibido el consumo de alcohol a menores de edad.

Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

En ningún caso se podrán tomar los locales como sedes de ningún grupo o asociación. Tampoco se podrán utilizar los locales para actividades permanentes que impidan su uso compartido por otras asociaciones o grupos.

El horario de cierre no podrá exceder de la 1,00 horas (salvo autorización expresa por la alcaldía).

BOPSO-10-27012014



Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del grupo que pide la actividad.

Se puede revocar el uso de los locales en caso de:

- Mal uso.
- De cambiar sin motivo la actividad que se concede.
- Por altercados o mala conducta.
- Por el incumplimiento de las normas reglamentarias.

Artículo 7º. Valoración de solicitudes.

Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento y otros estamentos.

No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro, salvo excepciones muy justificadas.

Las actividades que se promuevan con niños deberán tener seguros específicos costeados por los grupos que sean sus responsables.

Si se produce alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la actividad, éste debe ser contratado por el grupo que realice dicha actividad.

Artículo 8º. Incumplimiento de las obligaciones.

Previa la instrucción del oportuno expediente, se impondrán sanciones para aquellas personas y/o grupos que no cumplan las normas elementales de educación, de convivencia y de uso recogidas en el Reglamento.

Además de las sanciones económicas que pudieran imponerse hasta un máximo de 150 euros, se podrá proceder a la privación de uso de los locales.

Se considera infracción:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas.
- Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga en las dependencias.
- Menospreciar o insultar a las personas dentro de dichas dependencias.
- Incumplir lo relativo a la prohibición de realizar actuaciones con ánimo de lucro según se ha descrito en el Reglamento.

Se considerará como una infracción muy grave aquella que con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral.

Disposición adicional.

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá al Pleno su resolución, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes.

Disposición final.

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Yelo, 20 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Fausto Cosín Matamala.

86

BOPSO-10-27012014